PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**	CÓDIGO: **GTH-FO-47**			Grupo Social y Empresarial de la Defensa
		VERSIÓN No. **01**	Página **1** de **1**		
		FECHA:	**13**	**03**	**2025**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria notifica por anotación en Estado las actuaciones del siguiente proceso:

CLASE DE PROCESO	PROCESO	INVESTIGADO	FECHA AUTO	DECISIÓN
Ordinario	036-2026	ABRAHAM NARVÁEZ NAVIA	24-06-2026	**PRUEBAS TESTIMONIALES:** • Citar y escuchar en diligencia de declaración juramentada al señor Jhon Alejandro Rincón Laverde, para que deponga sobre los hechos materia de investigación. Diligencia que está programada el **20 de octubre a las 8:30 horas,** a desarrollarse a través de la plataforma meet, en el link**: https://meet.google.com/nnd-jipj-vgz** • Citar y escuchar en diligencia de declaración juramentada al señor José Ignacio García Santa, para que deponga sobre los hechos materia de investigación. Diligencia que está programada el **20 de octubre a las 9:30 horas,** a desarrollarse a través de la plataforma meet, en el link**: https://meet.google.com/hjr-azqi-xmp**

Se hace constar que el anterior Estado se fijó el día de hoy 16 de octubre de 2026 y permaneció fijado en la Secretaría por el término de 1 día hábil, a partir de las nueve de la mañana (09:00 A.M.).

Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
Agencia Logística de las Fuerzas Militares

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 036-2026

Bogotá D.C., 24 de junio de 2026

ANTECEDENTES

El Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en contra del funcionario **ABRAHAM NARVAEZ NAVIA** auxiliar de servicios - catering de la regional Suroccidente de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, para la época de los hechos.

RELACIÓN DE LOS HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

En síntesis, estos fueron dados a conocer por la Adm. Emp. Sandra Liliana Vargas Arias directora administrativa y talento humano, mediante memorando No. 2026110110116033 del 28 de mayo de 2026, con asunto *"Remite por competencia actuaciones para evaluación de posible falta disciplinaria por parte de funcionario de la Regional Suroccidente"*, describiendo la siguiente situación:

"(...)

De manera atenta y en cumplimiento de las funciones asignadas, me permito remitir las actuaciones administrativas relativas al caso del funcionario Abraham Narvaez Navia, las cuales fueron informadas por parte del Director Regional Suroccidente, TC (RA) José Alexander Pedraza Dorado, mediante Memorando No. 2026141130093423 del 30 de abril de 2026, con el fin de que la Oficina de Control Interno Disciplinario, en el ejercicio de su competencia disciplinaria, determine si hay lugar a iniciar la correspondientes investigaciones en contra del servidor público implicado.

I. ANTECEDENTES RELEVANTES:

1. El Director Regional Suroccidente, presentó solicitud para retirar al funcionario Abraham Narvaez Navia, quien desempeña el cargo de Libre Nombramiento y Remoción como Auxiliar de Servicios – Catering 6-1, grado 17.

2. Según documental aportada por el Director de la Regional, el 30 de abril de 2026 por medio de Memorando No. 2026141140042280, el Administrador Catering 0413, Jhon Alejandro Rincón Laverde, presentó el informe de la novedad del comportamiento y desempeño del mentado funcionario, porque presuntamente este consume sustancias alucinógenas, llega tarde a su sitio de trabajo y en pésimo estado de presentación personal.

3. Según el Director Regional, esta situación afecta el desarrollo de las funciones del servidor público, además de poner en riesgo la inocuidad de los alimentos, así como la integridad física propia, la de sus compañeros de trabajo y de los usuarios del servicio.

(...)

2. **ADJUNTAR** las piezas procesales allegadas a esta Dirección por parte del Director de la Regional Suroccidente: informe de novedad por parte del Administrador Catering O413, Jhon Alejandro Rincón Laverde mediante Memorando No. 2026141140042280 del 30 de abril de 2026; Acta de Compromiso No. 2024141140270853 del 28 de noviembre de 2025; Informe de novedad por parte del Administrador Catering O413, Jhon Alejandro Rincón Laverde mediante Memorando No. 2025141140272293 del 28 de noviembre de 2025; Informe de novedad por parte del Administrador Catering O413, Jhon Alejandro Rincón Laverde mediante Memorando No. 2024141140270853 del 28 de octubre de 2024; exhortación a incumplimiento laboral No. 2024141100280803 del 07 de noviembre de 2024; Informe de novedad por parte del Administrador Comedor BASER 3, José Ignacio García Sanata de fecha 20 de octubre de 2025; Exhortación incumplimiento laboral mediante Memorando No. 2024141100289123 del 20 de octubre de 2025.

(...)

MEMORANDO

Santiago De Cali, 30-04-2026

Nº 2026141140042280 ALRSO-PA/OL -AYS-14114

PARA: Jose Alexander Pedraza Dorado
Director Regional Suroccidente

DE: Jhon Alejandro Rincon Laverde
Administrador Catering O413

ASUNTO: Informe novedad AUXILIAR

Respetuosamente me permito informar al señor TC (RA) **JOSE ALEXANDER PEDRAZA DORADO**, director de la agencia logística regional suroccidente, una serie de novedades que se siguen presentando con el auxiliar ABRAHAN NARVAEZ NAVIA identificado con cc 1.002.901.930, orgánico del catering O413; siendo reiterativas y constantes realizando ya actas de compromiso donde se le hace saber las novedades, este comportamiento afecta el funcionamiento del equipo de trabajo y afectando el buen y normal servicio que se presta a nuestros clientes finales (personal de soldados):

1. Entre las novedades más relevantes que han venido presentando y por la que hago énfasis en este informe nuevamente es el comportamiento y desempeño del auxiliar, el aparente consumo de sustancias alucinógenas ya que en varias ocasiones se le han encontrado estas hoy nuevamente en su sitio de descanso, a las cuales el señor evade preguntas , dichos hallazgos se han podido verificar que si corresponde a sustancias ilícitas, colocando en riesgo el buen nombre y prestigio de la empresa ya que han sido encontradas dentro de las instalaciones del cantón militar más específicamente en su sitio de habitación al lado del rancho de tropa el cual fue autorizado por el comando de la brigada para que ellos pernoten; la novedad de igual manera ha sido presenciada por civiles de la unidad Militar ya que lo venía haciendo en las calderas, colocando en riesgo su integridad y la de todo el personal alrededor; (El calderista señor Balmer Valencia, orgánico del Baser coloco la queja por el continuo hallazgo de residuos

de sustancias alucinógenas en su lugar de trabajo a lo que manifestó que era el auxiliar en cuestión).

- El 21 de abril 2026, en revista de inspección general de Ejército en una visita por parte de un sr MY inspector fue encontrado en el área de las calderas sustancias que anotaban ser alucinógenos en polvo cajas de cigarrillos y basura; esto en un área que es prohibido hacer por seguridad personal y la de todos en las instalaciones, a lo que el encargado contesto que eso era del auxiliar Narváez quien en las noches a tardes horas se pasaba para halla sin ser autorizado ya siendo advertido del peligro que esto genera.

 la novedad se pudo manejar con los inspectores para no pasar a mayores.

- El día 24 de noviembre el oficial disponible SV. BEJARANO GARZON MESIAS y suboficial de Administración de turno hicieron el llamado de atención NUEVAMENTE a la hora del paso al almuerzo al el auxiliar ABRAHAN NARVAEZ, ya que aparentaba estar enfermo por el color que tenía su apariencia personal era desastrosa, sus ojos irritados y su olor extraño y predominante no eran lo justamente para atender el personal; y mucho menos en revista constante

- Hace ya varios días viene presentando problemas de salud como granos en todo el cuerpo hongos en la cabeza, pálido en exageración; se le ha dicho que vaya al médico para que le manden exámenes y ver resultados nuevamente, pero se ha negado a ello respondiendo que él está bien, pero su apariencia ya genera desconfianza para que siga manipulando alimentos; esto con el agravante que esta unidad es visitada constantemente por altos mandos de la fuerza quien acompañan a los soldados en sus alimentos.

2. A todo esto, se le suma la constante impuntualidad en su servicio, siguiendo con este estereotipo de llegar tarde a sus turnos viendo la necesidad de muchas ocasiones tener que llamarlo en la habitación para que salga a recibir turno.
3. La mala presentación es constante siendo motivo de llamados de atención por

Continuacion Memorando No. 20261411400422B0 ALRSO-PA/OL -AYS-14114 de Fecha 30-04-2026
3

parte de los mandos de la unidad. su desaseo es relevante, su presentación personal y descuido son predominantes haciéndose merecedor de varios llamados de atención por parte de la administración a lo cual no mejora; Su zona de habitación la cual es compartida con otro auxiliar es intolerable razón por la cual la convivencia se convierte en problema.

4. La unidad Militar a realizado llamados de atención por los constantes desplazamientos del auxiliar por la unidad sin estar autorizado realizando estos en uniforme blanco con logos de la agencia lo cual está prohibido por higiene y por seguridad, las constantes salidas del cantón a horas no autorizadas y de igual manera los ingresos en horas de la madrugada; estas observaciones siguen igual siendo objetivo de verificación por la unidad de seguridad Militar del Cantón

Paso el presente informe para los fines que esta dirección estime conveniente

JHON ALEJANDRO RINCON LAVERDE
Jhon Alejandro Rincon Laverde
Administrador catering 0413

(...)"

Es así, que, por estos hechos descritos, se avizora varios presuntos hechos reprochables en el campo disciplinario, presuntamente por parte del señor **ABRAHAM NARVAEZ NAVIA** en su calidad de auxiliar de servicios - catering de la regional Suroccidente de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Por lo anterior, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019 -Código General Disciplinario-, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre en el marco de lo señalado en el artículo 112 de la norma ibidem.

RELACIÓN PRUEBAS A SOLICITAR

Se ordenará y decretará la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Solicitar a la dirección administrativa y de talento humano, ordene a quien corresponda, allegar con relación al señor ABRAHAM NARVAEZ NAVIA:
 - ❖ Copia íntegra del folio de vida donde se encuentre: documento de identificación, resolución de nombramiento y demás documentos para la plena identificación del funcionario.
 - ❖ Certificación laboral indicando: fecha de ingreso y salida (si aplica), cargo, funciones desempeñadas y salario devengado para las vigencias 2024, 2025 y 2026, datos de contacto actualizados como son: número de celular, correo electrónico personal, dirección de residencia.
- Solicitar al director regional Suroccidente, ordene a quien corresponda, allegue a este despacho:
 - ❖ Copia de las justificaciones, si las hay, entregadas por el funcionario ABRAHAM NARVAEZ NAVIA, por presentarse a laborar por fuera del horario establecido, por su mala presentación personal y por su estado físico deteriorado.
- Solicitar a la oficina asesora de planeación e innovación institucional, ordene a quien corresponda, allegue a este despacho:
 - ❖ Copia de Manual de Administración de Personal para las vigencias 2024, 2025 y 2026

Téngase como válidos todos los documentos adjuntos al memorando No. 2026110110116033 del 28 de mayo de 2026, remitido por la Adm. Emp. Sandra Liliana Vargas Arias directora administrativa y talento humano.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

- Citar y escuchar en diligencia de declaración juramentada al señor Jhon Alejandro Rincón Laverde, para que deponga cuanto conozca de los hechos materia de investigación.
- Citar y escuchar en diligencia de declaración juramentada al señor José Ignacio García Santa, para que deponga cuanto conozca de los hechos materia de investigación.

Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

VERSIÓN LIBRE:

Como uno de los derechos señalados dentro del artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, invítese al señor **ABRAHAM NARVAEZ NAVIA,** para que rinda versión libre, advirtiéndole que dicha comparecencia será de manera voluntaria y que, si es su deseo, pueden asistir con abogado defensor de confianza.

ORDEN DE INCORPORAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 21 numeral 4, se ordena:

Incorporar a la presente actuación, los antecedentes disciplinarios del señor **ABRAHAM NARVAEZ NAVIA,** generados por la página web de la Procuraduría General de la Nación.

BENEFICIO DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS

Conforme a lo señalado en el Código General Disciplinario, se le hace saber al investigado que podrá confesar y/o aceptar los cargos y obtener los beneficios señalados en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

> *"La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*
>
> *Si la aceptación de cargos o la confesión se produce en la etapa de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.*
>
> *Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte".*

Del mismo modo, se le entera que:

> *"El anterior beneficio no aplicará cuando se trate de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de ley.*
>
> *Parágrafo. - No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales"*

ORDEN DE INFORMAR Y COMUNICAR ESTA DECISIÓN

Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del señor **ABRAHAM NARVAEZ NAVIA,** para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria **No. 036-2026**, en contra del señor **ABRAHAM NARVAEZ NAVIA**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la apertura de la presente investigación al señor **ABRAHAM NARVAEZ NAVIA**, en los términos de lo señalado en el Artículo 121[1] y 122[2] de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como *"RELACION PRUEBAS A SOLICITAR"*, en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como *"ORDEN DE INCORPORAR"* en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del señor **ABRAHAM NARVAEZ NAVIA,** para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

[1] *ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:*
ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

[2] *ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019).*

ARTÍCULO SEPTIMO: DESIGNAR con amplias facultades al Profesional de Defensa del Grupo de Instrucción Disciplinaria **SOFFY LORENA MALAVER FONSECA**, con el fin practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el presente auto y de conformidad con lo dispuesto la ley 1952 de 2019, dentro del término de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Abg. **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Proyectó: Nydia Lizarralde H.
Cargo: PD Grupo de Instrucción